

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64472

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-161460

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 40511 del 05 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMAS Y MÉTODOS DE BATERÍAS PARA VEHÍCULOS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de agosto de 2013 con el No. 10-161460-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Proterra Inc., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, adjuntando un nuevo capítulo reivindicatorio, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente manifiesta que: *"...discrepamos totalmente de la decisión emitida por esta entidad, y no estamos de acuerdo pues la negativa decretada no se ajusta a la realidad, ni mucho menos está acorde con las disposiciones vigentes pues la solicitud de patente presentada se ajusta a lo dispuesto en la decisión 486, es decir tiene nivel inventivo es novedad y aplicación industrial (sic)"* (Pág. 2, numeral 1.3, Párr. 2 del Rad. N° 10-161460-00011-0000).

De igual manera, la recurrente menciona que: *"...Los supuestos beneficios de este diseño sin embargo, crean una debilidad y vulnerabilidad reconocida a las baterías dentro de los bastidores huecos para acomodar baterías",* haciendo énfasis en las características presentes en el documento D1 de la siguiente manera: *"...enseña una construcción de bastidor metálico tradicional para un vehículo eléctrico, este se caracteriza por tener una construcción de bastidor con baterías incorporadas y depende de un bastidor de metal (...) a fin de hacer espacio para las baterías dentro del bastidor, su diseño incluye 'bastidores huecos para acomodar baterías 91a y 91b' los supuestos beneficios de este diseño sin embargo crean una debilidad y una vulnerabilidad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64472

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-161460

reconocida a las baterías dentro de los bastidores huecos para acomodar baterías 91a y 91b, tratando de proteger las baterías una persona normalmente versada en la materia no se vería motivada a modificar D1 empleando un material compuesto en lugar de un metal. (...) adicionalmente el chasis 6 tiene miembros 95 y 96 de refuerzo para reforzar las fortalezas de las porciones delanteras y traseras de los bastidores 91a y 91b, huecos para acomodar baterías y para mejorar la rigidez de las porciones de acoplamiento entre el bastidor 7 de la rueda frontal del miembro 9 del esqueleto y entre el bastidor 8 y la rueda trasera del mismo.”

La recurrente también hace referencia a que “un vehículo diseñado en base a un cuerpo compuesto vs un cuerpo de aluminio o metal es esencialmente diferente (...) los componentes del bastidor en D1 deben ser ‘huecos’ y son muchos.” (Pág. 3, 4, 5 numerales 1.3 a, b, c del Rad. N° 10-161460-00011-0000).

Agrega que: “...el documento D2 citado por el examinador como estado de la técnica anterior, describe en realidad una variación temprana del material compuesto del mismo solicitante de la presente invención por tanto y conforme lo establece la legislación vigente, la divulgación de la invención dentro del año previo a la fecha de presentación de la prioridad realizada por el inventor no es un impedimento para la novedad. (...) además la sociedad recurrente considera que “la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta...”

La recurrente explica que el problema técnico que resuelve la invención es el de proporcionar “...un vehículo de servicio pesado con un sistema de batería capaz de rápida carga (...) donde el vehículo puede ser operado completamente con una batería o puede ser un híbrido (...) ya que el sistema de batería puede estar alojado dentro del piso del vehículo y puede tener diferentes agrupamientos y arreglos en cuanto a la disposición dentro de dicho bastidor o marco”.

Finalmente, la solicitante argumenta que: “El documento D1, solo o en combinación con D2 tampoco enseña o sugiere que la fuente de energía de baterías está montada con respecto a la estructura de piso (10) para que el vehículo de servicio pesado no tenga compromiso en la distribución de asientos interiores del vehículo de servicio pesado. Es decir ninguno de los documentos **SOLOS O EN COMBINACIÓN** anticipan la materia que ahora se reclama particularmente las características antes mencionadas...”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio presentado con el escrito del recurso, cabe decir que es aceptado, comoquiera que no amplía la materia inicialmente presentada, de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64472

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-161460

manera que sobre éste se efectuarán las observaciones a que haya lugar en el presente recurso, de acuerdo a lo argumentado por la recurrente, así:

Frente al argumento según el cual la recurrente discrepa totalmente de la decisión emitida por esta Entidad, haciendo énfasis en las características presentes en el documento D1, esta Oficina considera que dicho documento es el más cercano a la invención, toda vez que habla de la ubicación de componentes estructurales para soportar y adecuar las baterías en los vehículos pesados mediante un bastidor.

Respecto al argumento en el cual se hace referencia a algunas características divulgadas por D1 esta Oficina considera relevante mencionar con mayor claridad lo expuesto por dicho documento, de la siguiente manera: *“Dado que las baterías alojadas en cada uno de los marcos de huecos de alojamiento de la batería 91a y 91b están obligados a ser conectado en serie con el fin de proporcionar una tensión alta; las baterías en cada uno de los marcos de huecos 91a y 91b están conectados en serie, y dos grupos de baterías en los huecos adyacentes 92 están conectados uno con el otro, ya sea por un cable de conexión externa 121 en el lado exterior de las baterías o por un alambre de conexión interna 122 en el lado del centro de la misma. (...) cuando se insertan los grupos de baterías en los huecos correspondientes 92 de los marcos huecos 91a y 91b, también están dispuestos en el hueco 90. (...) Como se ha descrito anteriormente una construcción de suelo plano de la carrocería del vehículo permite alojar baterías para ser fácilmente construidas en él o se quitan del mismo para ser alojados bajo el suelo de una manera eficaz”* (sic). (Pág. 2, Párrs. 0028 a 0032). Con lo anterior, se demuestra que el uso de un bastidor metálico hueco medianamente pesado cumple con el mismo efecto técnico del bastidor compacto para baterías fabricado de material compuesto reclamado por la solicitud, que en este caso es el de soportar baterías, de manera que motiva a la persona medianamente versada en la materia a mejorar las condiciones técnicas estructurales presentes en D1, con las características técnicas reveladas en la invención. Por lo tanto, la anterioridad invocada sí es relevante en el presente estudio, pues se encuentra en el mismo campo técnico de la invención.

Por otra parte, cabe señalar que, contrario a lo argumentado por la recurrente, el objeto ahora reivindicado es un bastidor para una fuente de energía a base de baterías, el cual puede derivarse de manera evidente del estado de la técnica, de forma que no cumple con el requisito de nivel inventivo.

De acuerdo con lo expuesto por la sociedad recurrente, en cuanto al documento utilizado por el Examinador como conocimiento del técnico medio, se encontró que su uso es válido, ya que se publicó el 10 de julio de 2007, es decir, antes de la fecha de la prioridad invocada, cumpliendo así con el artículo 17 de la Decisión 486, desvirtuando lo expuesto por la recurrente en el numeral 1.4 del recurso de reposición en cuestión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64472

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-161460

Finalmente, respecto a lo argumentado por la recurrente, en cuanto a que “...ninguno de los documentos **SOLOS O EN COMBINACION** anticipan la materia que ahora se reclama...” es preciso señalar que la solicitud en estudio reivindica: “Un vehículo de servicio pesado, caracterizado porque comprende: - una fuente de energía a base de baterías, en donde la fuente de energía incluye una pluralidad de paquetes de baterías (11) montados desde arriba y abajo que se aloja dentro de una estructura de piso (10) del vehículo de servicio pesado, los paquetes de baterías (11) individuales se alojan individualmente en cavidades formadas dentro de la estructura del piso (10), - en donde la estructura de piso (10) del vehículo de servicio pesado se forma a partir de una sola pieza moldeada o de varias piezas moldeadas de uno o más materiales compuestos, - y en donde la fuente de energía de baterías está dispuesta con respecto a la estructura de piso (10) para que el vehículo de servicio pesado no tenga compromiso en la distribución de asientos interiores del vehículo de servicio pesado” (Pág. 4, del Rad N° 10-161460-000010-0000). Por su parte, el documento D1 menciona: “...en la figura. 3, las baterías se dividen en dos sistemas; baterías (100) de un primer sistema se alojan en los huecos (92) de la batería en marcos huecos correspondientes 91b, y las baterías de un segundo sistema (no mostrado) se alojan en los huecos (92) de la batería correspondiente en marcos huecos (91a). Una salida de las pilas (100) del primer sistema está conectado a inversores de rueda delantera 13a y 13b (...)” (Pág. 2, Párr. 0024), adicionalmente describe “...una construcción de suelo plano de la carrocería del vehículo permite alojar baterías para ser fácilmente construidas en él o se quitan del mismo para ser alojados bajo el suelo de una manera eficaz (sic)” (Pág. 2, Párr. 0032). En virtud de lo anterior, se demuestra que los efectos técnicos mencionados por la recurrente de ninguna manera resultan sorprendentes, por tanto el objeto en cuestión no cumple con los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64472

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-161460

RESUELVE:

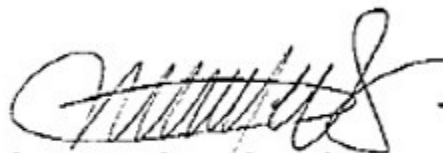
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 40511 del 05 de julio de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Proterra Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Oct 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



JORGE ENRIQUE SANCHEZ MEDINA

Doctor(a)
HUMBERTO RUBIO CAMACHO
MAIL@RUBIOLAWYERS.COM

Elaboró: Harold Snehdyer Vega Russi
Revisó: Leonardo Rojas Vega
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez